

## ANTECEDENTES HISPÁNICOS DE LAS LEYES DE REFORMA

Francisco DE ICAZA DUFOUR

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El antiguo Régimen*. III. *Las Cortes de Cádiz*. IV. *Política bonapartista*. V. *El Trienio Liberal*. VI. *Desmembración de la Monarquía*.

### I. INTRODUCCIÓN

Previo al desarrollo del tema materia de este trabajo, precisa señalar que el término iglesia puede referirse a dos realidades distintas, una es la Santa Sede, que a lo largo de los siglos XVIII y XIX, se vio obligada a definir su posición ante las novedades de la política española que vinieron a afectar sus relaciones diplomáticas, las cuales no son materia de este trabajo y la segunda realidad la encarna el clero, tanto secular como regular, que fue el más afectado, al ser el objetivo de las reformas pretendidas por la política real española, lo cual derivó en relaciones extremadamente tensas, mismas que serán la materia de este ensayo. Asimismo, también es necesario tener presente que los conceptos de laicismo, de libertad de conciencia, y algunos otros más que hoy nos parecen normales y casi universalmente aceptados, son creaciones relativamente nuevas, que con anterioridad al siglo XIX, simplemente, eran inimaginables. Hasta los finales del siglo XVIII, bien o mal llamado Siglo de las Luces, por laico se entendía a aquella persona que no pertenecía al estado eclesiástico, la libertad de conciencia era impensable, pues aún permanecía en vigor el principio de que la religión del príncipe es la religión del Estado y por último, la separación entre Iglesia y Estado, era un disparate, ya que todos los

príncipes, de una u otra forma, aspiraban a mantener en sus manos el control de la Iglesia en su reino. Sin embargo, en los siglos precedentes, a causa de los constantes enfrentamientos por la supremacía surgidos entre la Iglesia y el Imperio, llevaron a teólogos y juristas a buscar fundamentos para justificar la preeminencia de uno u otro y entre ellos se cuenta Guillermo de Occam (1298-1349), un inquieto teólogo franciscano revisionista del aristotelismo, cuyas tesis, rayanas en la heterodoxia, bajo la protección del emperador Luis de Baviera, plantearon las bases de la separación entre el papado y el Imperio. Más lejos que Occam, llegó en sus conclusiones Marsilio de Padua (1275-1343), al proponer la necesidad de una autonomía plena del poder temporal y su predominio sobre la Iglesia, al considerar al Estado como una sociedad perfecta, pero será, sin duda, la obra del inglés John Locke (1632-1704) la clave del laicismo y en especial su ensayo intitulado "Carta sobre la tolerancia", en donde asienta como fundamento de la paz civil, la neutralidad del Estado en la materia religiosa.

El siglo XVIII trajo consigo novedosas corrientes del pensamiento humano, tales como el racionalismo, la ilustración, el enciclopedismo y finalmente el liberalismo, que habría de incidir en el movimiento revolucionario francés de 1789, para el desmantelamiento y sustitución del Antiguo Régimen y por consiguiente, un replanteamiento de las relaciones Iglesia-Estado. Es en estos momentos cuando la palabra laico viene a adquirir un significado muy distinto al que hasta entonces había tenido, cuando la libertad de conciencia será reconocida como derecho de todo hombre, la separación entre Iglesia y Estado, se convierte en paradigma y toma fuerza el proceso de secularización, iniciado en la centuria anterior, consistente en la "paulatina reconducción de los valores religiosos a la esfera de lo privado",<sup>1</sup> que deriva, sobre todo, en el siglo XIX "en una aparente división entre el mundo de lo religioso y el derecho que, para aquel entonces no pocos pretendían estrechamente someter a la voluntad estatal".<sup>2</sup> La parte culminante de este proceso secularizador es la creación y establecimiento del Estado liberal que viene a sustituir al

<sup>1</sup> Rosa María Pugliese Lavalle, *Apuntamientos sobre el proceso secularizador en el siglo XIX*. En homenaje a Alberto de la Hera, José Luis Soberanes Fernández y Rosa María Martínez de Codes (coords.), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2008, p. 682.

<sup>2</sup> *Idem*.

Antiguo Régimen y entre sus presupuestos se encuentran el laicismo y la desamortización de los bienes del clero.

Hoy día es incuestionable que el laicismo aparece como un imperativo del Estado democrático moderno, sin embargo, también debe tenerse presente que no existe un solo concepto de laicidad o mejor dicho, hay muchas maneras de entender y vivir esa laicidad y a veces esas maneras no sólo resultan opuestas, sino contradictorias con el régimen de libertades que el Estado pretende defender. Con el término laicismo puede expresarse, en primer lugar, la justa separación que debe existir entre el Estado y toda confesión religiosa, lo cual no implica la inexistencia de relaciones, ya que al ser reconocido el hecho religioso como un derecho del ciudadano, como tal deben garantizarse la seguridad y la libertad de su ejercicio. Un sentido muy distinto es el que dan a este término quienes conciben al laicismo como la ausencia de relaciones entre el Estado y cualquier iglesia o confesión religiosa, al considerar que las iglesias no tienen el carácter de instituciones públicas, sino simplemente asociaciones de creyentes que deben reducirse al ámbito privado de la conciencia individual y en consecuencia debe ser impedida cualquier manifestación pública de índole religiosa. Esta segunda acepción ha llegado a extremos tan radicales que ha constituido una violación a la libertad de expresión e inclusive a la libertad religiosa, al convertir al Estado en un Estado confesional, aunque en sentido negativo. A la primera forma se le ha llamado laicidad y a la segunda laicismo y es obvio que entre una y otra pueden existir una infinidad de matices.<sup>3</sup>

## II. EL ANTIGUO RÉGIMEN

El siglo XVIII trajo desde sus inicios cambios profundos para la monarquía española, de acuerdo con el ideario de la nueva dinastía reinante, cuyos miembros consideraron a la España heredada de los austrias como el mejor ejemplo de atraso y pobreza en todos los aspectos de la vida, motivo por el cual la modernización constituyó su principal preocupación, con el más absoluto desprecio e ignorancia de las instituciones multiseculares españolas y tomando como paradigma

<sup>3</sup> Véase Javier Saldaña Serrano y Cristóbal Orrego Sánchez, *Poder estatal y libertad religiosa*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2009.

a Francia, el país de su origen que por aquel entonces era la mayor potencia del Viejo Continente.

La política reformista adoptada por los borbones tuvo por principal objetivo conseguir la unificación de la monarquía en la persona del rey, de acuerdo con la máxima de Luis XIII "*une foi, une loi, un roi*", y en ese contexto las relaciones con la Iglesia jugaron un papel prominente, al pretender los monarcas la recuperación de todas las regalías o supuestos derechos pertenecientes a la corona, que por circunstancias diversas se habían disminuido o perdido en el decurso del tiempo. Esta política regalista, por fuerza, provocó acres enfrentamientos con la jerarquía eclesiástica, que no estaba dispuesta a consentir las intromisiones de los reyes en sus asuntos internos.

La intrusión de la potestad civil en los asuntos eclesiásticos era problema viejo en España, sin embargo, el regalismo borbónico presentó modalidades particulares y una diferencia esencial con las concepciones de sus predecesores en relación con el fundamento de sus derechos, lo cual acarreó importantes consecuencias en las relaciones con la Iglesia. Mientras los austrias consideraron como justificación de sus derechos en la materia eclesiástica a la voluntad pontificia de premiar sus servicios a la Iglesia de Cristo, los borbones consideraron a esos derechos no como un don gracioso del Papa, sino como algo inherente a sus facultades mayestáticas, por lo que, para los austrias los límites de sus derechos se encontraban marcados por la concesión pontificia, en cambio para los borbones eran impuestos por la voluntad del monarca. Con estos fundamentos pudo Felipe V romper con Roma y ordenar a sus obispos usar de las facultades que por derecho les correspondían, de acuerdo con los principios de la antigua disciplina eclesiástica y asimismo Carlos III no tuvo empacho para convocar a la celebración de concilios episcopales. Por eso, Menéndez Pelayo no dudó en calificar al regalismo como una herejía administrativa.<sup>4</sup>

El regalismo fue una moda de los reinos católicos europeos durante el siglo XVIII, provocada, en buena medida, por el ejemplo de los príncipes cismáticos y protestantes, que a raíz de su rompimiento

<sup>4</sup> *Los heterodoxos españoles. Regalismo y enciclopedia. Los afrancesados y las Cortes de Cádiz. Reinados de Fernando VII e Isabel II. Krausismo y apologistas católicos*, Porrúa, Sepan Cuantos, núm. 389, México, 1983. Cap. I, núm. II, p. 22.

con Roma disfrutaron del control absoluto sobre las iglesias en sus respectivos reinos, a diferencia de los soberanos católicos que se encontraban sujetos a la potestad pontificia en el ámbito eclesiástico y espiritual. Con la finalidad de superar ese inconveniente, sin provocar una ruptura con el papado, los soberanos adoptaron las doctrinas llamadas en España regalistas, en Francia galicanismo, josefinismo en Austria, febronianismo en Alemania y en Italia jurisdiccionalismo. En cada país los reales derechos tuvieron sus expositores y doctrinarios al servicio de los reyes, cuyos antecedentes pueden encontrarse en Edmond Richer, Marsilio de Padua y Justino Febronio, principalmente. El más importante exponente del galicanismo francés fue Jacques Bénigne Bossuet, cuyas ideas tuvieron especial repercusión entre los regalistas españoles y más tarde inspiró la política eclesiástica de los Bonaparte. En España los principales expositores de esas novedades doctrinales fueron: Antonio Álvarez de Abreu, premiado por sus servicios con el título de marqués de la Regalía por Carlos III, el conde de Floridablanca, Campomanes, Melchor de Macanaz, el conde de Aranda y en Nueva España, Antonio de Rivadeneira y Barrientos, autor del Manual Compendio del Regio Patronato Indiano.

Resulta manifiesto que la política regalista implementada por los monarcas ilustrados daba un cariz muy especial a las relaciones con la Iglesia y aunque podemos afirmar que en cada país y con cada rey había variaciones en esta materia, en términos generales, todos pretendían la sujeción absoluta e incondicional de la Iglesia al príncipe y confinar a la autoridad pontificia exclusivamente a las materias de fe y costumbres. Por lógica, esta política tropezó con grandes opositores entre la clerecía, aunque también contó con apasionados defensores, especialmente en el alto clero. Es también evidente el que para estos déspotas ilustrados continuaba en vigor el principio justiniano de que "la religión del príncipe es la religión del Estado", con exclusión de cualquiera otra.

Entre las regalías o derechos de los reyes en la materia eclesiástica, reviste especial importancia para los fines de nuestro trabajo la llamada "regalía de la desamortización", cuyo estudio dio motivo a un extenso tratado del famoso ministro de Carlos III, Pedro Rodríguez de Campomanes, en el que culpa a la Iglesia de ser la causa de la decadencia española, debido a la posesión y falta de explotación de extensas propiedades territoriales, pero en realidad, fue hasta la

segunda mitad del siglo XVIII cuando puede ya hablarse de una política desamortizadora en España, bajo la dirección de Carlos III que intenta llevarla a cabo con el objetivo de emprender la reorganización social y económica de su reino, sobre la base de dar una mayor movilidad a la riqueza inmobiliaria. El primer programa desamortizador lo encontramos en 1766, organizado por el fiscal de la Real Hacienda Francisco Cardoso, con base en el citado tratado del ministro Campomanes, que más tarde también habría de influir en la obra de José María Luis Mora, de clara anticipación a las Leyes de Reforma. Un primer ensayo no vinculado con los fines socioeconómicos perseguidos por Carlos III, sino por razones de carácter meramente políticas, lo encontramos en el Real Decreto de 27 de febrero de 1767, por el que se dispuso la expulsión de los miembros de la Compañía de Jesús de todo el territorio de la monarquía española y el traspaso de sus bienes a manos del Estado.

La política desamortizadora llevada a cabo por Carlos III fue proseguida por su hijo Carlos IV, aunque con una diferencia importante, mientras que con el primero se trataba de implementar una política socioeconómica, con el segundo se llevó a cabo con el propósito de remediar las urgencias económicas de una hacienda deficitaria. La primera, dice Rosa María Martínez de Codes, era una política constructiva, la segunda ocasional.<sup>5</sup> Sin embargo, detrás de ambas, señala Levaggi, "se ocultaba la pretensión de quebrar el poder temporal de la Iglesia".<sup>6</sup>

En 1798, las penurias de la Real Hacienda impulsaron a Carlos IV a dar un primer paso en la desamortización de bienes eclesiásticos, llamada de Godoy, por el ministro que la implementó, que en este primer momento versó sobre patrimonios paraeclesiásticos, o actuó sobre los bienes de determinadas instituciones eclesiásticas extinguidas, como era el caso de las temporalidades de los jesuitas y algunas otras obras pías.

<sup>5</sup> Rosa María Martínez de Codes, "Luces y sombras de un proceso de larga duración", en *El proceso desvinculatorio y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América Española. Siglos XVIII y XIX*, Cuadernos de Historia Latinoamericana, núm. 7, Holanda, 1999, p. 10.

<sup>6</sup> Alejandro Levaggi, *Las capellanías en la Argentina. Estudio histórico-jurídico*, Buenos Aires, 1992, p. 142.

Sin embargo, la moderación presentada por estas primeras medidas desamortizadoras, fue algo meramente temporal, porque al presentarse nuevas y mayores urgencias económicas, la ampliación de la medida desamortizadora no se hizo esperar y la voraz Hacienda se lanzó sobre otras propiedades, en esa ocasión con la aquiescencia del papa Pío VII, que autorizó la venta de bienes eclesiásticos hasta por la suma de 200 000 ducados de oro. De esta forma se dio inicio en la Monarquía Española al proceso de desamortización, incrustado en un periodo histórico de extrema complejidad, en el que vinieron a coincidir el tránsito del Antiguo Régimen al Estado liberal, con la invasión francesa y la desmembración de la Monarquía. A consecuencia de estos procesos, por necesidad, debieron replantearse las relaciones Iglesia-Estado.

Otro duro golpe asestado a la Iglesia con consecuencias insospechadas para la Monarquía Española, fue el propinado por Carlos IV en su Real Cédula de 25 de octubre de 1795, por medio de la cual ordenaba a las autoridades novohispanas dar cumplimiento a tres leyes contenidas en el Nuevo Código de Indias,<sup>7</sup> elaborado durante el reinado de Carlos III, con las cuales, prácticamente, se acababa con el varias veces centenario fuero eclesiástico.

Como es bien sabido, en el año de 1789 estalló la Revolución Francesa, que además de liquidar al Antiguo Régimen acarreó profundos cambios en el pensamiento, no sólo de los franceses sino del mundo entero. Este nuevo orden de ideas, con fuertes raíces en la ilustración y el racionalismo, fue llamado liberalismo, término, por cierto, acuñado en España,<sup>8</sup> para designar a esta corriente, que no consiste sólo en una defensa de la libertad, ni se reduce tampoco a una doctrina económica, sino que se trata de un modo completo de concebir la vida, despojándola de cualquier relación o liga trascendente o corporativa que de alguna forma pudiera limitarla.

El año de 1808, la Monarquía Española se precipitó en una crisis insalvable, "no sólo inesperada —dice François-Xavier Guerra— sino también inédita," que la llevó fatalmente a su desintegración. Fue una

<sup>7</sup> Leyes 17.15. 1; 12.9.1; y 13. 12. 1.

<sup>8</sup> José Luis Abellán, "Liberalismo y descolonización. Un capítulo de las relaciones entre España y América, en *Quinto Centenario. América: economías, sociedades, mentalidades*, Departamento de Historia de América, Universidad Complutense. Instituto de Cooperación Iberoamericana, núm. 3, Madrid, 1982, pp. 29-49.

crisis con dos facetas entremezcladas, por una parte, nos encontramos con una aparente inconformidad suscitada por el desprestigio en el que había caído la persona del rey y por las frivolidades de su familia, que en realidad ocultaban un malestar con raíces más profundas, motivado por ingentes reclamos de cambios sociales, que la falta de visión del rey y de los que le rodeaban minimizaron e ignoraron, para desembocar en una revolución en contra del Antiguo Régimen, para conducir a España a la Modernidad y en segundo lugar, provocar la desmembración de la Monarquía Española en más de una veintena de distintas nacionalidades, fenómeno producido bajo la influencia innegable del liberalismo gaditano, como lo han demostrado Alfredo Ávila,<sup>9</sup> Roberto Breña<sup>10</sup> y Jaime del Arenal,<sup>11</sup> entre otros e inclusive hay quienes, como José Luis Abellán,<sup>12</sup> que sostienen que algunos de los liberales doceañistas y los radicales que les siguieron, no sólo vieron con buenos ojos las independencias americanas, sino que hubo quienes las propiciaron, por considerarlas como un paso adelante del pasado imperial, irreconciliable con la ideología liberal.

En ese mismo año de 1808, junto con el Motín de Aranjuez que obligó a Carlos IV a abandonar el trono, se produjo un nuevo conflicto en España, al verse invadida por el ejército francés, en tanto sus reyes (Carlos IV y Fernando VII) huyeron a Francia para convertirse en prisioneros de Napoleón en la ciudad fronteriza de Bayona, en donde representaron uno de los episodios más vergonzosos de la historia española. El pueblo español, dice Toribio Esquivel Obregón, supo defender su independencia con gran valor, pero no sucedió lo mismo en el campo de las ideas, toda vez que los españoles asimilaron la ideología de los invasores, que era la de la Revolución Francesa. El hecho de que un pueblo hubiera podido romper con el régimen político tradicional y además haya logrado sustituirlo con uno nuevo, era una lección que muchos quisieron repetir, de aquí que los mecanismos

<sup>9</sup> *Liberalismos decimonónicos: de la historia de las ideas a la historia cultural e intelectual*, en Guillermo Palacios (coord.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, Siglo XX*, El Colegio de México, México, 2007.

<sup>10</sup> *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación en América. 1800-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*, El Colegio de México, México, 2006.

<sup>11</sup> *Un modo de ser libres. Independencia y Constitución en México (1816-1822)*, El Colegio de Michoacán, México, 2002.

<sup>12</sup> *Idem*.

jurídicos y políticos utilizados en Francia para la implantación del nuevo orden, como fueron la codificación y el constitucionalismo, no obstante el estado de guerra y el profundo sentimiento antifrancés generalizado entre los españoles de ambos mundos, ejercieran entre los grupos liberales una poderosa e indiscutible influencia y sirvieran como principal fuente de la legislación que habría de emanar de las famosas Cortes extraordinarias, reunidas en la ciudad de Cádiz.

### III. LAS CORTES DE CÁDIZ

El año de 1808 da inicio el periodo llamado por Tomás y Valiente como el “de las frustraciones”,<sup>13</sup> cuya duración se prolonga hasta 1833, año del fallecimiento de Fernando VII. Durante este lapso de tiempo ciertamente azaroso, la ideología revolucionaria se hará manifiesta en diversos textos jurídicos, emanados principalmente de las Cortes de Cádiz, cuya vigencia fue interrumpida y frustrada por voluntad del rey en dos ocasiones, la primera a su regreso a España en 1814 y más tarde en los años que siguieron al llamado trienio liberal, conocidos como “la década ominosa.” Pero, ese año de 1808 es también de singular importancia histórica para América, porque, dice Martiré, es “la clave del derrumbe del imperio español y nacimiento de las naciones independientes de Hispanoamérica”.<sup>14</sup>

Las Cortes de Cádiz, así como la legislación emanada de ellas, para algunos autores, constituyen la consecuencia lógica de los sucesos y las circunstancias producidas en España a partir de 1808, en tanto que para otros, son el resultado de un proceso evolutivo, cuyo objetivo principal consistía en la modernización de la Monarquía Española con la adopción del orden constitucional, previa la liquidación del Antiguo Régimen. Estas Cortes cuya convocatoria y conformación fue hecha de muy distinta forma a la prevista en la legislación española, quedaron integradas, según cuentas de Suárez Verdeguer,<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Francisco Tomás y Valiente, *Manual de historia del derecho español*, Tecnos, Madrid, 1979.

<sup>14</sup> Eduardo Partiré, *Ensayo histórico-jurídico sobre la clave de la emancipación hispanoamericana*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2001, p. 17.

<sup>15</sup> Federico Suárez Verdeguer, *Conservadores, innovadores y renovadores en las postrimerías del Antiguo Régimen*, Pamplona, 1955.

con 302 diputados, de los cuales, 97 eran eclesiásticos, 137 ejercían profesiones liberales o eran funcionarios públicos, 56 pertenecían al ejército y a la nobleza titulada, 15 eran propietarios y cinco comerciantes. En cuanto a las tendencias ideológicas de los diputados que las integraron, pueden clasificarse en tres grupos: el de los realistas, partidarios de la conservación del Antiguo Régimen; los liberales, influidos por el iusnaturalismo racionalista, en particular de autores alemanes como Pufendorf, Vattel, Grocio y Heinecio, así como por el constitucionalismo anglofrancés; y, por último, los iusnaturalistas tradicionales, seguidores de las doctrinas aristotélico-tomistas, especialmente de los teólogos-juristas españoles del siglo XVI, entre los que se contaban los diputados americanos y algunos realistas.

Además de hacer frente al estado de emergencia suscitado a raíz de la invasión napoleónica y la prisión de los reyes, las Cortes doceañistas de inmediato se adueñaron de la soberanía nacional y consideraron que como depositarias de ella, gozaban de facultades suficientes para llevar a cabo por sí solas la organización de la Monarquía mediante la reforma de sus instituciones, con la abolición del Antiguo Régimen y la implantación de un orden constitucional, con todo lo que ello implicaba.

De acuerdo con el credo liberal, un paso fundamental para allanar el camino al liberalismo era llevar a cabo la reforma de la propiedad territorial, con el fin de reintegrar al derecho de propiedad en el concepto del derecho romano, es decir en su individualización y la potestad plena de su disfrute, toda vez que en el Antiguo Régimen una parte importante de ella se encontraba amortizada, o sea vinculada a determinadas instituciones, como eran la nobleza, los ayuntamientos, la Iglesia y el propio Estado. El principal y económicamente más dañino efecto de esas vinculaciones era, entre otros, la inmovilización de la propiedad territorial en unas cuantas manos, cuyos titulares, además, no tenían la libre y plena disposición de ella (no podía enajenarse, subdividirse, etc.) o sea que esos bienes se encontraban, prácticamente, fuera del comercio, por lo cual los ilustrados les llamaron "de manos muertas". Es bien sabido que para los finales del siglo XVIII, gran parte de la tierra en España pertenecía a la Iglesia, a instituciones religiosas con fines asistenciales, a las órdenes militares, a la Inquisición o a entidades civiles, como los ayuntamientos y otra buena parte de esa riqueza estaba inmovilizada en manos de la nobleza

bajo el régimen de mayorazgos, de tal manera que eran muy escasas las tierras que circulaban en el mercado inmobiliario.

Para poder llevar adelante la reforma al derecho de propiedad de acuerdo con los postulados liberales, fue necesario estructurar dos procesos distintos aunque coincidentes en el fondo, el de la desvinculación y el de la desamortización de bienes inmuebles. El primero se relacionaba con los bienes inmuebles vinculados a particulares por virtud de señoríos o de mayorazgos y el segundo, se refería a bienes amortizados o en poder de manos muertas, como se consideraba a las corporaciones, en especial la Iglesia y los ayuntamientos.

El proceso para reincorporar los bienes llamados de manos muertas en el mercado libre fue llamado de "desamortización", que según hemos visto, referido a los bienes eclesiásticos fue considerado por el Antiguo Régimen como una regalía y en el Estado liberal como un derecho del Estado, cuyo objetivo principal era el desarrollo del capitalismo, especialmente en el campo, la resolución de problemas hacendarios y desde un punto de vista político, restar el poder y la influencia de la Iglesia en la sociedad.

La desamortización no fue un hecho aislado ni circunscrito a un determinado lugar o país, sino parte del proceso de secularización, característico del siglo XIX, que se produjo prácticamente en todos los países europeos y americanos, aunque con particularidades y circunstancias distintas en cada uno de ellos. El proceso de desamortización consistió en nacionalizar los bienes y derechos de las corporaciones civiles (ayuntamientos) y religiosas, para ser enajenados al mejor postor, beneficiándose las arcas del Estado con los productos de las ventas.

Con la finalidad de consolidar su poder y de atraer la voluntad popular, a poco tiempo de su instalación, el 5 de noviembre de 1810, las Cortes declararon la libertad de imprenta, con la mira de crear un ambiente favorable a las reformas que planeaban; el 8 de agosto de 1811, expidieron otro decreto, para declarar incorporados a la nación todos los señoríos jurisdiccionales y "Los señoríos territoriales y solariegos quedan ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular, si no son de aquellos que por su naturaleza deban incorporarse a la Nación".<sup>16</sup> Este decreto tenía una doble finalidad,

<sup>16</sup> Alfonso García Gallo, *Manual de historia del derecho español*, 5a. ed., Madrid, 1973, t. I, p. 1206.

primero, incorporar a la nación la jurisdicción señorial y en segundo término, los derechos reales de que disfrutaban los señores, los cuales, en adelante, estarían normados como cualquier bien de propiedad particular. En América este decreto sólo tuvo repercusiones en Nueva España, toda vez que era la única provincia en donde existían derechos señoriales, como era el caso del marquesado del Valle de Oaxaca y del ducado de Atlixco.

Para los inicios del siglo XIX la deuda pública de la Monarquía Española había alcanzado cifras record y esta situación, de por sí crítica, se vio incrementada con la invasión francesa, lo cual obligó a las Cortes a la búsqueda de soluciones urgentes, no sin muchos problemas, pues los diputados que las conformaban, estaban divididos al respecto en dos grupos cuyos intereses eran muy opuestos: en primer lugar se encontraban aquellos que no eran propietarios de vales reales, que eran documentos de crédito emitidos por el Estado y se inclinaban por no reconocer la deuda y declarar en bancarrota a la Monarquía; en segundo lugar estaban los pertenecientes a la burguesía que detentaban vales reales y se inclinaban por el reconocimiento de todas las deudas contraídas por el Estado.

Los problemas planteados en el seno de las Cortes, fueron resueltos por el ministro interino de Hacienda, José Canga Argüelles, tratando de conciliar los intereses de ambos grupos. En la Memoria presentada a las Cortes el 30 de marzo de 1811, Canga sugería tres puntos fundamentales: 1. La liquidación de los créditos a cargo del Estado, por medio de unos títulos denominados "*billetes*," que representaban letras a la vista a cargo del Estado. 2. Para la amortización de esos billetes, los titulares podían destinarlos al pago de impuestos o para la adquisición de ciertos inmuebles puestos a la venta por el propio Estado en pública almoneda. 3. Los inmuebles materia de esas enajenaciones provendrían de las órdenes militares,<sup>17</sup> los bienes confiscados al ex ministro Manuel Godoy y a los afrancesados y en caso extremo los del séptimo eclesiástico. Las propuestas del ministro Canga con algunas modificaciones, sirvieron para elaborar el decreto de las Cortes de 13 de septiembre de 1813 y hubiera podido sino resolver, por lo menos aliviar las urgencias de la Real Hacienda, pero su vigencia vino a interrumpirse con el retorno de Fernando VII al trono.

<sup>17</sup> Las órdenes españolas de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa.

El paso más importante en el proceso revolucionario emprendido por los diputados doceañistas fue la promulgación de la Constitución de 1812, cuya elaboración estuvo encomendada a una comisión integrada por quince diputados, de los cuales, cinco de ellos pertenecían al grupo liberal (Muñoz Torrero, Oliveros, Argüelles, Espiga y Pérez de Castro). La redacción del texto constitucional se debió principalmente a un jurista afrancesado que había intervenido en la elaboración del llamado Estatuto de Bayona, de nombre Antonio Ranz Romanillos. La fuente principal de la Constitución gaditana se encuentra en la Constitución francesa de 1791, como lo ha demostrado en su estudio Warrem Martin Diem,<sup>18</sup> en donde señala que, de los 384 artículos de la Constitución de 1812, 175 proceden de ella y el resto de las constituciones francesas de 1793, 1795 y 1799 y sólo cinco artículos pueden considerarse originales de las Cortes españolas y son los relacionados con la confesionalidad del Estado.

No obstante la eclosión liberal en las cortes gaditanas, así como la filiación liberal de varios de sus diputados, la Constitución de 1812, al igual que el Estatuto de Bayona, proclamaron a la Religión Católica como la religión del Estado:

Art. 12. La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación protege la por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

Es obvio que el texto de este artículo contradice los principios filosóficos básicos del liberalismo, al igual que sucede con el exordio de la Constitución, en donde se invoca a "Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad", a todas luces contrario a la concepción mundana y positiva del poder. El tratamiento constitucional de la religión tan alejado del laicismo propio del pensamiento liberal, no debió agrandar a los liberales doceañistas, pero se vieron obligados a transigir, a actuar con la prudencia y la sensatez política, indispensables para sacar adelante el proyecto constitucional y, por lo pronto, conformarse con limitar el poder del rey y la influencia de la Iglesia, con la adopción de principios

<sup>18</sup> "Las fuentes de la Constitución de Cádiz", en *Estudios sobre la Constitución de Cádiz*, Pamplona, 1967.

tan importantes como el llamado dogma de la soberanía, que trae implícita la negación del origen de la autoridad de los reyes y de la jerarquía eclesiástica fuera del ámbito de la representación nacional; la división de poderes, antes concentrados en la persona del rey; el reconocimiento de la igualdad jurídica de los ciudadanos, con lo cual implícitamente quedarían anulados todos los fueros hasta entonces subsistentes, en especial el militar y el eclesiástico; y la declaración de los derechos del hombre como finalidad de toda asociación política. Estos derechos son: la libertad, la propiedad; la seguridad y la resistencia a la opresión, lo cual conduce necesariamente a la negación de la vida comunitaria propia de las ordenes religiosas, con sus votos de pobreza, castidad y obediencia. Es el catolicismo intransigente de este texto constitucional, junto al sentimiento nacionalista y antinapoleónico, dice Varela Suanzes,<sup>19</sup> los elementos que explican su prestigio y proyección en Hispanoamérica.

Con el establecimiento del Estado liberal, los diputados doceañistas consideraron incompatible la subsistencia del Tribunal de la Inquisición, de aquí que se dieran a la tarea de propugnar por su extinción, no obstante la resistencia que se manifestaba, inclusive en el seno de las Cortes, en donde muchos diputados se oponían a su desaparición. La oposición a esta medida debió fundarse en que Napoleón, para congraciarse con los españoles, ya había decretado, aunque sin éxito, su derogación. Finalmente, el 22 de febrero de 1813, se consiguió aprobar el decreto que ordenaba su extinción y la consiguiente nacionalización de sus bienes.

Al retornar a España Fernando VII en 1814, se produjo una reacción absolutista que echó por tierra el sistema constitucional gaditano y fortaleció el rey con la recuperación de sus poderes absolutos, desató una persecución feroz de los llamados afrancesados y de los diputados doceañistas, lo que obligó a muchos de ellos a abandonar España, porque, decía Mariano José de Larra, "ser liberal en España, es ser un emigrante potencial". Los exiliados, especialmente en Francia e Inglaterra, pudieron relacionarse con políticos e intelectuales que habrían de influirlos para modificar su pensamiento en forma radical. En Nueva España la derogación de la Constitución y el restablecimiento

<sup>19</sup> Joaquín Varela Suanzes, "Las Cortes de Cádiz y el liberalismo español en el siglo XIX", en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 10, Madrid, 1997.

del absolutismo, fue dado a conocer por el virrey Calleja, en bando de 15 de septiembre de 1814.<sup>20</sup>

El regreso al trono de Fernando VII, significó para la Monarquía Española el retorno de la legitimidad y por consiguiente, perdieron terreno los movimientos independentistas surgidos en América. En la Nueva Granada y en el Perú, las tropas realistas sometieron a los insurgentes y, Morelos fue derrotado en la Nueva España, con lo que la causa emancipadora prácticamente se extinguió. Mientras eso sucedía en América, en el Viejo Continente también se experimentaban cambios importantes. La buena estrella de Napoleón parecía haberse extinguido, mientras el viejo orden europeo parecía regresar bajo la égida del príncipe de Metternich, que en el Congreso de Viena (1814-1815) pretendió devolver a Europa a su antigua división territorial y conformar los apoyos necesarios para la restauración y defensa del Antiguo Régimen.

Pese a la timidez de sus reformas y a su derogación en España, la Constitución de 1812 se convirtió en paradigma de libertades, lo mismo en España que en América, de tal forma que la restauración del régimen constitucional pronto se transformó en un ideal masivo. En el resto de Europa, en donde la Santa Alianza pugnaba por el restablecimiento del Antiguo Régimen, el texto doceañista se convirtió en bandera de libertad, inclusive en Francia, en donde la restauración borbónica había dictado la Constitución de 1814, por cierto, muy distinta a la de 1791, inspiradora de la gaditana.

#### IV. POLÍTICA BONAPARTISTA

Acostumbrado Napoleón Bonaparte a disponer de los reinos como si se tratara de bienes propios, mantuvo a Carlos IV y a su hijo prisioneros en Bayona, obligándolos a cederle sus derechos al trono de España, en el que decidió sentar a su hermano José, previa abdicación al trono de Nápoles, en el que con anterioridad lo había impuesto.

Los dos Bonaparte, deseosos de ganarse la voluntad del pueblo español, dictaron abundante legislación con el claro objetivo de liquidar al Antiguo Régimen y sustituirlo por una monarquía constitucional

<sup>20</sup> Véase *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, t. 2, Archivo General de la Nación, Luis González Obregón (dir.), México, 1913, p. 148.



a la manera de la francesa, en donde Napoleón había truncado el régimen revolucionario por una monarquía absoluta. Aun cuando la legislación bonapartista no tuvo mayor vigencia que la que le daba el ejército francés en los territorios ocupados por él, de alguna forma influyó y constriñó al legislador español para llevar a efecto sus cambios institucionales.

Además del Estatuto de Bayona, promulgado como constitución para España y las Indias y que de alguna manera debió influir en la de Cádiz, los Bonaparte, tanto Napoleón como José, con la experiencia revolucionaria que habían tenido en Francia, promulgaron para España una nutrida e importante legislación en la materia eclesiástica, mucho más radical que la dictada por los borbones e inclusive que la gaditana y aunque de inmediato fue rechazada, a largo plazo inspiraron a las dictadas en el trienio liberal, a las de Juan Álvarez de Mendizábal (1836) y a las de Pascual Madoz (1855). A escasos meses de su llegada a España, José I dictó una serie de decretos para suprimir a las comunidades del clero regular (1809), primero de una manera parcial y más tarde en su totalidad, con la consecuente expropiación de todos sus bienes muebles e inmuebles, para de esta forma venir a conformar la primera gran desamortización de los bienes eclesiásticos en la historia de la Monarquía Española.

Es importante señalar que José Bonaparte abrigaba un proyecto mucho más amplio y ambicioso que los decretos mencionados, pretendía llevar a cabo una reforma estructural de la Iglesia española, a la manera francesa, encaminada a lograr una mayor injerencia a la autoridad civil en la materia religiosa y convertir al clero en agente de la política bonapartista. Para la elaboración de este proyecto, José integró una comisión encabezada por el famoso abate Dominique de Pradt, capellán mayor de Napoleón y arzobispo de Malinas y primer europeo en pedir abiertamente la independencia de la América española.<sup>21</sup> El proyecto era mucho más radical que cualquiera de los españoles propuestos hasta entonces y entre otras cosas, contemplaba la supresión de los diezmos y la desamortización de los bienes eclesiásticos, dejando en poder de la Iglesia tan sólo aquellos bienes considerados como indispensables para la realización de su ministerio.

<sup>21</sup> David A. Brading, *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

Una vez despojado el clero de todas sus riquezas y de sus fuentes de sustento, sus miembros pasarían a convertirse en asalariados del gobierno civil, se trataba de crear lo que Thierry Lenz denominó una "Iglesia administrativa". El proyecto bonapartista también contemplaba una drástica reducción en el número de clérigos y de diócesis, así como su recomposición territorial. Llama en especial la atención el que el proyecto no toma en cuenta a la iglesia Indiana, pese a que entre los clérigos colaboracionistas con la nueva dinastía, destaca en forma especial Ramón José de Arce, arzobispo de Zaragoza y patriarca de las Indias, quien probablemente también formó parte de esta comisión.<sup>22</sup>

El proyecto josefino encuentra sus fuentes en la Constitución civil del clero francés de 12 de julio de 1790 y en el concordato suscrito el 15 de julio de 1801 entre la Santa Sede y Francia, cuya vigencia llegó hasta los inicios del siglo XX. La primera de las obras mencionadas, fue realizada por una comisión designada para tales efectos por la Asamblea Constituyente y estuvo encabezada por Louis Alexandre Expilly de le Poipe, que al amparo de su obra se convertiría en el primer obispo constitucional de Francia y también figuraba como miembro de la comisión el inquieto abad Henry Grégoire. El texto de la Constitución puede ser considerado como "la última y definitiva culminación del Galicanismo radical",<sup>23</sup> ya que prácticamente hacía cismática a la iglesia francesa y convertía a los miembros del clero en empleados públicos. La parte más drástica de esta Constitución era considerar a los obispos como funcionarios públicos, cuya designación ya no se reconocía como facultad del Papa, sino que debido a la función social que desempeñaban, su nombramiento concernía a la comunidad, de tal manera que debía hacerse por medio del sufragio del cuerpo electoral del departamento correspondiente y en lo referente a los párrocos, su elección correspondería a cada distrito, debiéndose notificar al Papa el resultado de la elección en el caso de los obispos, como un mero acto protocolario para mantener la unión de la Iglesia.

<sup>22</sup> Luis Barbastro Gil, *Plan de reforma religiosa de la iglesia española impulsado por Napoleón Bonaparte*, Hispania Sacra, LX, 121, enero-junio, pp. 267-295, 2008.

<sup>23</sup> José Orlandis, *El pontificado romano en la historia*, Palabra, Madrid, 1996, p. 225.

Los liberales expatriados, en unión con los afrancesados y algunos iberoamericanos que deambulaban por las cortes europeas, pronto conocieron un liberalismo muy distinto al que había emergido en Cádiz, sobre todo más radical y más agresivo. Tal fue el caso de los exiliados en Inglaterra, a cuya cabeza estuvieron el inquieto José María Blanco White, que ya tenía un buen tiempo de exiliado en Londres y el diputado doceañista Alcalá Galiano, que fueron influenciados por el pensamiento inglés, principalmente de Bentham, Locke, Mill, Hume, Smith, etcétera, y a través de publicaciones periódicas como: *El Español Constitucional* y *Ocios de Españoles Emigrados*, hicieron severas críticas a la Constitución de Cádiz. Asimismo hubo también un grueso contingente de exiliados en Francia, entre los que se distinguieron el conde de Toreno y Martínez de la Rosa, que en su destierro recibieron influencias del liberalismo francés.

#### V. EL TRIENIO LIBERAL

El 1 de enero de 1820, cuando el ejército destinado a sofocar la insurrección americana permanecía acantonado en Cabezas de San Juan, cerca de Cádiz, en espera de los navíos que habrían de llevarlos al Nuevo Mundo, el teniente coronel que lo comandaba, Rafael de Riego, se sublevó bajo pretexto de restablecer la vigencia de la Constitución. Amedrentado Fernando VII por los acontecimientos suscitados, no vaciló en proclamar "*marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional*", al tiempo que tomaba el compromiso de jurar la Constitución, promesa que cumplió dos días más tarde, lo que dio inicio al llamado Trienio Liberal (1820-1823), y a una segunda etapa del liberalismo decimonónico español, con graves repercusiones en América.

Además del reconocimiento a la Constitución de 1812,<sup>24</sup> la sanción real abarcó todo lo actuado por las Cortes de Cádiz durante los cuatro años de su actuación. Todos los decretos de carácter político, económico y social, fueron promulgados por orden cronológico, con lo cual se volvió al sistema imperante antes de 1814, sin que mediara

<sup>24</sup> Publicada solemnemente en la ciudad de México por el virrey Juan Ruiz de Apodaca, el 9 de junio de 1820. Véase Publicaciones del Archivo General de la Nación, *op. cit.*, pp. 169 y ss.

discusión ni enmienda alguna de los textos gaditanos y sólo con las adecuaciones necesarias por los años transcurridos. Sin embargo, a pesar de los logros, el nuevo régimen surgido de esta revuelta estaba fatalmente destinado al fracaso, pues el gobierno estaba profundamente fracturado en tres grupos antagónicos, reacios a cualquier arreglo. Por una parte, se encontraba el rey y sus partidarios, pugnando por la restauración del Antiguo Régimen; un segundo grupo de ideas moderadas, integrado por los viejos diputados doceañistas, dispuestos a pactar con el rey; y por último, los más exaltados, el grupo de los llamados "veinteañistas", conformado por los repatriados que pedían la aplicación exacta de la Constitución, a la vez que reclamaban cambios más profundos en la sociedad en consonancia con las nuevas tendencias liberales conocidas en su exilio.

Convocadas de nueva cuenta las Cortes e integradas con nuevos diputados, llevaron adelante las reformas inconclusas del periodo gaditano, entre las que se cuentan varias relacionadas directamente con la Iglesia. Estas reformas estuvieron encaminadas a reducir la influencia de la Iglesia en la sociedad, al disminuir el número de clérigos por una parte y por otra, mermar el poder económico de la Iglesia. El golpe más fuerte fue el asestado a las comunidades religiosas con la supresión de las ordenes monacales, las militares y las hospitalarias y a las que se libraron de la excomunión se les prohibió el abrir nuevas comunidades y aceptar nuevos miembros, al tiempo que se ofrecían 100 ducados a todo religioso o monja que abandonase su convento. Los conventos con menos de veinte miembros serían objeto de clausura y rematados sus todos sus bienes y de nueva cuenta se suprimió la Compañía de Jesús.<sup>25</sup> Como medidas económicas, dirigidas al aumento de los ingresos del Estado, se suprimieron las vinculaciones, se prohibió a la Iglesia la adquisición de bienes inmuebles y se redujo el diezmo.

Este conjunto de medidas ciertamente radicales y además contrarias a la tradición multiseccular española de ver marchar unidos al poder temporal y al espiritual, alarmaron al rey, que con el apoyo del nuncio se negó a sancionar las leyes, para desenlazar con ello el enfrentamiento entre el rey y sus partidarios con los liberales, tanto exaltados como moderados. De este enfrentamiento en un primer

<sup>25</sup> La Compañía de Jesús había sido restablecida en 1815.

momento salió victorioso el rey, que logró restablecer el Antiguo Régimen e iniciar la llamada “década ominosa”.

Mientras España se debatía entre la liquidación del Antiguo Régimen o su pervivencia, en América se rivalizaba entre la fidelidad y la ruptura con el rey. En la Nueva España los primitivos insurgentes, entre los que se contaban muchos clérigos, se levantaron en contra del mal gobierno y en defensa de la religión, Morelos en sus *Sentimientos* y en la Constitución de Apatzingán, de manera similar a la Constitución de Cádiz, había proclamado a la fe católica como la del Estado y con exclusión de cualquiera otra.

## VI. DESMEMBRACIÓN DE LA MONARQUÍA

Tradicionalmente, la historiografía mexicana ha explicado la participación del clero en la revolución de Independencia, presentando una Iglesia fracturada en dos diferentes grupos antagónicos entre sí, un alto clero mayoritariamente peninsular, incondicional del rey, conservador y enemigo de la independencia y por otra parte, un bajo clero conformado por criollos, indios y castas, reformista y revolucionario, partidario de la independencia, con grandes resentimientos en contra del alto clero “gachupín”, detentador de todas las altas prebendas eclesiásticas. Sin embargo, los estudios modernos han desmentido esta panorámica maniquea, al encontrarnos con que la Iglesia americana, en un principio, por necesidad estuvo en manos de peninsulares, para después, como lo ha señalado Martiré,<sup>26</sup> convertirse en reducto del criollismo, a tal grado que, para los mediados del siglo XVII los criollos eran mayoría en el clero regular y en el siguiente siglo ocupaban más del 60% de las sedes episcopales de este continente.

Los anteriores datos también ponen de relieve, una vez más, el desconocimiento y falta de interés del gobierno borbónico sobre las instituciones tradicionales y especialmente de la conformación de la Monarquía Universal Española, la creación político-jurídica de Carlos V para abarcar los infinitos territorios esparcidos por los cinco continentes y situados bajo su soberanía. En su ánimo reformador, los borbones no tuvieron reparo en pasar sobre los intereses de sus súbditos y destruir las instituciones tradicionales para sustituirlas por

<sup>26</sup> Eduardo Partiré, *op. cit.*, p. 122.

otras de importación, creadas en Francia, para la solución de problemas distintos, en tierras distintas y para hombres distintos y lo mismo sucedió con los políticos doceañistas y veinteañistas, cuya actuación estuvo enfocada a la solución de los problemas peninsulares y a la protección de los intereses de la burguesía que se revelaba en contra de las instituciones arcaicas de una sociedad estamentaria, en tanto que la América seguía siendo una gran desconocida, cuyos problemas les eran igualmente desconocidos, de tal forma que, pese al discurso oficial, no se preocuparon por entender y atender las aspiraciones de los americanos. La consecuencia de esa ceguera no pudo ser otra más que la desmembración de la Monarquía.

Entre los muchos errores de la política regalista seguida por los borbones, se encuentra el de no haber tomado en cuenta la realidad para el implemento de sus reformas, lo cual era primordial para la conservación de la integridad de la Monarquía, como era el peso y la influencia de la Iglesia en Indias, por eso Carlos III no se detuvo en expulsar de todos sus dominios a los jesuitas, sin siquiera detenerse a meditar acerca de su ascendiente sobre las elites a las que había educado o el daño que con ello se infligía a los naturales del Paraguay y de las californias por el abandono de las misiones. En aras de la Modernidad, los gobiernos revolucionarios privaron de sus privilegios multiseculares a la Iglesia, con lo que la Monarquía española perdió a su principal aliada y la garante de su unidad e integridad en la inmensidad territorial de las Indias, en donde ni siquiera existía un ejército lo necesariamente fuerte y numeroso para mantener esa unión.

La Iglesia y su comunidad de fieles que habían permanecido leales al legítimo rey durante su cautiverio, que habían combatido a los franceses y a su emperador, a quienes además de usurpadores y tiranos, consideraban enemigos de la fe católica y constituyó este uno de los principales motivos de su rechazo, en 1820 se encontraron con que los diputados a Cortes y los políticos que rodeaban al rey pensaban de manera similar al enemigo invasor que habían combatido y para colmo, los escasos reclamos que los representantes americanos habían expuesto ante el constituyente gaditano, habían sido desechados, no habían conseguido la anhelada autonomía, ni siquiera, el solicitado restablecimiento de la Compañía de Jesús y lo peor, el rey legítimo, al que alguna vez llamaron “El Deseado”, para después llamarle “El

Rey Felón", proseguía una política inestable, guiada por los avatares políticos y las presiones partidistas. Fue entonces cuando cayeron en cuenta los americanos que los decretos y convocatorias de las cortes, al igual que los elocuentes discursos de Argüelles, de Quintana o de Flórez Estrada, no habían sido más que frases bonitas y que con las reformas planteadas, sólo se buscaba proteger los intereses peninsulares.

En esas circunstancias, ante los acontecimientos acaecidos en España hacia 1820, la Iglesia indiana, tanto el alto como el bajo clero, tomaron el partido de la independencia, se inclinaron por la fractura de la Monarquía y junto con ellos el ejército, que también se había visto golpeado en sus privilegios. Con esta alianza entre clero y milicia, la independencia americana se convirtió en un hecho irrefrenable, lo cual explica porque el movimiento Trigarante de Iturbide fue un paseo militar.

Los conspiradores de La Profesa concibieron un proyecto más conciliador que el propuesto por Hidalgo y Morelos, se trataba de "desatar, sin romper", de acuerdo con los postulados del Plan de Iguala, ratificados más adelante en el Tratado de Córdoba, en los cuales, de igual manera que en la Constitución de Apatzingán y en la de Cádiz, la religión católica fue proclamada como la oficial del Estado, con exclusión de cualquiera otra. Es lógico pensar que para aquellos años de 1820-1821, muchos americanos habían pasado a engrosar las filas del liberalismo, cuya doctrina habían aprendido en España o a través de ella habían conocido, pero se trataba de una posición moderada, que de ninguna manera pretendía el restablecimiento del absolutismo regio, ni la restauración de ninguna institución del Antiguo Régimen, buscaban, incluyendo al propio Iturbide, la instauración de una monarquía moderada por un texto constitucional, similar a los que por entonces había en Europa. Para esos momentos, la América española ya había experimentado una transformación ideológica generalizada, gracias a la modernización acelerada provocada por la actuación de las Cortes gaditanas, por encontrarse en ellas el motor que dio origen y difusión a esa "versión particular de la modernidad, que es el liberalismo hispánico".<sup>27</sup> Por mucho tiempo, la historiografía mexicana

ha identificado, por una parte los términos liberalismo, república y Modernidad y como antagónicos a éstos, monarquía, conservadurismo y Antiguo Régimen, lo cual es inexacto y por lo mismo ha llevado a conclusiones erróneas. Recordemos como ejemplo a los regímenes monárquicos aparecidos en la Francia de la Restauración, en especial el orleanista, en los que tanto el liberalismo como el constitucionalismo experimentaron avances significativos, con figuras tan importantes como los constitucionalistas Benjamín Constant y Laboulaye, su editor y alumno, Thiers y los doctrinarios de Royer-Collard.

Tanto en el Plan de Iguala como en el Tratado de Córdoba, con una insoslayable influencia liberal, se preveía que el naciente Imperio Mexicano, en tanto se le dotaba de una constitución acorde con los usos y costumbres del país,<sup>28</sup> estaría regido por la Constitución de Cádiz y las demás leyes de la Monarquía Española. No obstante los esbozos liberales que se perciben en el texto constitucional gaditano gozó del apoyo del clero, posiblemente porque veían en él una limitación a la potestad regia y esperaban que la constitución del nuevo Imperio fuese garantía para sus intereses.

Por lo que a España se refiere, el proceso para la creación del Nuevo Régimen prosiguió a lo largo del siglo XIX, periodo por demás convulso, en el que además de los vaivenes de la política fernandina, se vio asolada por las luchas entre liberales y conservadores, republicanos y monárquicos, carlistas e isabelinos, etcétera. Hacia 1836, España padeció una nueva desamortización de los bienes pertenecientes al clero regular, de acuerdo con los planteamientos de Juan Álvarez de Mendizábal, completada por la de Espartero (1841), sobre bienes propiedad del clero secular y más adelante la de Pascual Madoz<sup>29</sup> (1855) sobre los bienes de los ayuntamientos, para llegar a finiquitarse hasta 1924, con el estatuto municipal de Calvo Sotelo.

América, incapacitada para conservar la unidad del viejo Imperio, se vio fragmentada en una veintena de países, en los cuales continuó también el proceso para la adopción del Nuevo Régimen, dándose cada uno de ellos modalidades distintas y soluciones distintas para resolver los tres problemas heredados de España en relación con la

<sup>28</sup> Véase Jaime del Arenal Fenochio, *op. cit.*

<sup>29</sup> Véase Francisco Tomás y Valiente, *Marco político de la desamortización en España*, Ariel, 3a. ed., Barcelona, 1977.

<sup>27</sup> François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayo sobre las revoluciones hispánicas*, Mapfre, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

Iglesia: las relaciones diplomáticas con la Santa Sede, que forzosamente involucraban a la Vieja España y que ameritaban una política cautelosa de la Iglesia, sobre todo en esos momentos en que la Santa Alianza parecía convertirse en una realidad. Las relaciones internas de los diversos estados con la Iglesia de cada uno de ellos, que comprendían dilemas tan importantes como eran los derechos de patronato y el laicismo; y por último, el relativo a los bienes del clero.

En México el proceso para la instauración de un régimen acorde con la Modernidad fue tan complejo y tan violento como el de España, pues no se trataba tan sólo de resolver acerca de la forma de gobierno y de decidirse por la forma republicana, optar entre el centralismo y el federalismo, sino también el determinar las relaciones con la Iglesia, que se fueron tornando cada vez más complicadas. No obstante, la variedad de opciones y la diversidad de los problemas, existía el consenso generalizado entre todas las facciones, en el sentido de que el Antiguo Régimen debía sucumbir para ceder su lugar al Nuevo, ya fuera bajo la forma monárquica o republicana, centralista o federalista, cualquiera que esta fuera, el nuevo Estado debía encontrarse normado por un texto constitucional, en el que, es obvio, serían adoptados el llamado dogma de la soberanía, la división de poderes, etcétera. En lo que no se consiguió lograr unificar los pareceres fue en lo relacionado con el tratamiento de la Iglesia y se hizo necesario el transcurso de varias décadas de inestabilidad política y guerras intestinas para llegar a la culminación del proceso, con las llamadas Leyes de Reforma y la Constitución de 1857, que si bien consiguieron el establecimiento del Estado liberal y su separación de la Iglesia, estuvieron muy lejos de dar una solución satisfactoria al problema eclesiástico. Cuatro décadas después de los acontecimientos de Cádiz, con la aparición de las nuevas corrientes francesas y las veinteañistas, hicieron que el liberalismo gaditano llegara a parecer conservador y la nueva generación de políticos mexicanos radicalizaron sus ideas, bajo la influencia de las corrientes del republicanismo jacobino<sup>30</sup> de Jules Michelet, Edgar Quinet y Victor Hugo.

<sup>30</sup> David A. Brading, *op. cit.*, p. 715.